



JUNTA DE GOBIERNO  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 72  
2019-2020

Yo, Alan Rodríguez Pérez, secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 27 de febrero de 2020, habiendo considerado la propuesta de la Junta Universitaria, y las recomendaciones de su Comité Apelaciones y Ley y Reglamento, acordó que:

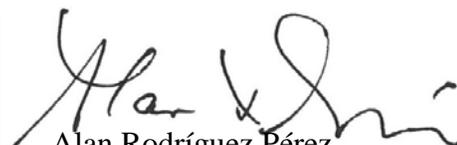
Se propone aprobar el *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón*, con el propósito de establecer los derechos y deberes que les corresponden a los estudiantes de esa unidad, conforme a la Ley de la UPR y formular normas complementarias al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. El reglamento propuesto dispone sobre las estructuras de participación estudiantil, las organizaciones estudiantiles, los procesos electorales y las normas y procesos disciplinarios de los estudiantes, entre otros asuntos.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 38-2017, Sec. 2.1, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se de oportunidad por un término de treinta (30) días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral, y la Junta considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas del reglamento.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente el reglamento propuesto y se autoriza al Secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2020.



  
Alan Rodríguez Pérez  
Secretario

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES  
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN BAYAMÓN**

**CERTIFICACIÓN NÚM. 72 (2019-2020)**

## CONTENIDO

<b>Capítulo I – Exposición de Propósitos y Aplicación .....</b>	<b>6</b>
Artículo 1.1 – Resumen Ejecutivo.....	6
Artículo 1.2 – Preámbulo .....	6
Artículo 1.3 – Título .....	6
Artículo 1.4 – Base Legal .....	7
Artículo 1.5 – Propósito.....	7
Artículo 1.6 – Alcance y aplicación .....	7
<b>Capítulo II – Derechos y Deberes de los Estudiantes .....</b>	<b>7</b>
<b>Parte A — Introducción .....</b>	<b>8</b>
Artículo 2.1 – Política institucional.....	8
Artículo 2.2 – Interpretación .....	8
Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen .....	8
Artículo 2.4 – Políticas contra el hostigamiento sexual, la violencia de género y el uso de drogas ilícitas, sustancias controladas y abuso del alcohol.....	9
Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes .....	9
<b>Parte B — Aspectos académicos .....</b>	<b>10</b>
Artículo 2.6 – Relación académica.....	10
Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales .....	10
Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase .....	10
Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase .....	10
Artículo 2.10 – Prontuario o temario del curso .....	11
Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante .....	11
Artículo 2.12 – Fechas de exámenes .....	11
Artículo 2.13 – Revisión de la evaluación .....	12
Artículo 2.14 – Reposición de material por ausencia del profesor .....	12
Artículo 2.15 – Ausencias del estudiante.....	13
Artículo 2.16 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría.....	13

<b>Parte C — Derechos de expresión, actividades y asociaciones estudiantiles .....</b>	<b>13</b>
Artículo 2.17 – Derechos de expresión; actividades estudiantiles .....	14
Artículo 2.18 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles .....	14
Artículo 2.19 – Autorización previa al uso de instalaciones universitarias .....	14
Artículo 2.20 – Conducta durante actividades .....	14
Artículo 2.21 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro.....	14
Artículo 2.22 – Publicaciones .....	14
Artículo 2.23 – Organizaciones Estudiantiles .....	14
Artículo 2.24 – Reconocimiento de organizaciones estudiantiles.....	14
Artículo 2.25 – Creación y reconocimiento de organizaciones .....	15
Artículo 2.26 – Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas	16
Artículo 2.27 – Participación en organizaciones estudiantiles.....	16
<b>Parte D — Representación estudiantil.....</b>	<b>16</b>
<b>Parte E — Acceso a servicios y disfrute de facilidades universitarias .....</b>	<b>17</b>
<b>de facilidades universitarias .....</b>	<b>17</b>
Artículo 2.28 – Servicios universitarios .....	17
Artículo 2.29 – Instalaciones físicas.....	17
Artículo 2.30 – Horarios de los cursos .....	178
<b>Parte F — Infracciones.....</b>	<b>17</b>
Artículo 2.31 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y.....	17
<b>Capítulo III – Estructuras de Participación Estudiantil.....</b>	<b>18</b>
Artículo 3.1– Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil.....	18
Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes.....	18
Artículo 3.3 – Funciones del Consejo General de Estudiantes .....	19
Artículo 3.4 – Funcionamiento interno.....	19
Artículo 3.5 – Otras estructuras de representación estudiantil adicionales .....	19
<b>Capítulo IV- Participación Estudiantil en el Gobierno Institucional .....</b>	<b>20</b>

<b>Parte A — Introducción .....</b>	<b>20</b>
Artículo 4.1– Política de la participación estudiantil .....	20
<b>Parte B — Niveles de participación estudiantil .....</b>	<b>20</b>
Artículo 4.2 – Departamentos académicos y facultades académicas .....	20
Artículo 4.3 – Senado Académico .....	20
Artículo 4.4 – Junta Administrativa .....	20
Artículo 4.5 – Junta Universitaria .....	21
<b>Parte C — Sobre los representantes estudiantiles .....</b>	<b>21</b>
Artículo 4.6 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles .....	21
Artículo 4.7 – Términos de la representación y su vigencia.....	22
<b>Capítulo V- Procesos Electorales Estudiantiles .....</b>	<b>22</b>
<b>Parte A— Sobre procesos electorales.....</b>	<b>22</b>
Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles .....	22
Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos .....	22
Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones.....	23
Artículo 5.4 – Elecciones .....	23
Artículo 5.5 – Controversias respecto al proceso o resultados .....	24
<b>Parte B — Sobre procesos de consulta.....</b>	<b>24</b>
Artículo 5.6 – Consultas por medios electrónicos.....	25
<b>Capítulo VI-Normas Disciplinarias y Procedimientos .....</b>	<b>26</b>
<b>Capítulo VII-Disposiciones Finales .....</b>	<b>28</b>
Artículo 7.1 – Instalaciones universitarias.....	27
Artículo 7.2 – Estudiante .....	27
Artículo 7.3 – Enmiendas .....	27
Artículo 7.4 – Separabilidad .....	27
Artículo 7.5 – Salvedad .....	28

Artículo 7.6– Derogación.....28  
Artículo 7.7– Vigencia.....28

## **Capítulo I**

### **EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN**

#### **Artículo 1.1 – Resumen Ejecutivo**

Este Reglamento establece los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, incluyendo temas tales como: aspectos académicos; entre ellos, disciplina en el salón de clases, prontuarios, evaluaciones, fechas de examen, reposición de material; derechos de expresión, actividades y asociaciones estudiantiles; acceso a servicios y disfrute de facilidades universitarias; infracciones; procesos electorales estudiantiles y normas disciplinarias. Este Reglamento establece normas complementarias a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7733, según enmendado.

#### **Artículo 1.2 – Preámbulo**

El Reglamento de estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón (UPRB) tiene el propósito de exponer los derechos, los deberes y las responsabilidades de los estudiantes como miembros esenciales de nuestra comunidad universitaria. Para una participación efectiva de toda la comunidad universitaria, se establecen en este reglamento las estructuras, períodos, procesos, normas y disposiciones para una sana convivencia. En atención a la autonomía universitaria y a las disposiciones de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (UPR), se requiere la creación y la aprobación del Reglamento de Estudiantes de la UPRB cónsono con el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y las demás disposiciones aplicables.

La Ley de la Universidad de Puerto Rico reconoce los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a que están obligados. Para cumplir con sus propósitos, la Universidad necesita que se den condiciones que fomenten la libertad y la formación del estudiante como un ser humano libre y capaz de servicio a la comunidad universitaria y a la puertorriqueña. Por tanto, será indispensable un clima de libertad, de tolerancia, de respeto, de compromiso y de participación en esta comunidad.

La UPRB se siente orgullosa y fomenta a que sus estudiantes sean parte de la solución de los problemas que afectan a la UPR y al país. Como resultado de esto, los estudiantes deben sentirse comprometidos a explorar y a compartir sus puntos de vista a través de los canales apropiados. Aun así, esta participación se debe dar de manera acorde con los propósitos de la universidad en un ambiente de respeto de parte de todos los sectores que componen nuestra institución.

#### **Artículo 1.3 – Título**

Estas normas se conocerán como el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón (UPRB).

#### **Artículo 1.4 – Base Legal**

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (B) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como La Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

#### **Artículo 1.5 – Propósito**

- A. Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación en ella y disponer las reglas que posibiliten la mejor y más adecuada convivencia de los estudiantes entre sí y con el personal universitaria.
- B. Además, suplementa lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, ajustándolo a las necesidades peculiares de la UPRB, garantizando así el mayor disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de los deberes del estudiante como miembros de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 1.6 – Alcance y aplicación**

- A. Es aplicable en toda la UPRB; esto incluye sus dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la UPRB, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por o en las que la UPRB participe.
- B. Además, tendrá un alcance a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, reclamos, promoción y empleo de estudiantes.
- C. El Rector de esta Unidad tendrá la responsabilidad por la aplicación de este Reglamento.

## **Parte A — Introducción**

### **Artículo 2.1 – Política institucional**

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general. El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.

Con el fin de posibilitar los altos objetivos de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad, respeto y diálogo en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La UPRB asume su compromiso con estos principios y en consideración a los mismos, todos los estudiantes deberán respetarlos y a hacerlos suyos. Asimismo, nuestra institución siempre garantizará el ofrecimiento de los servicios de la Procuraduría Estudiantil para asegurar que la comunidad universitaria cuente con la orientación y el apoyo para atender las situaciones relacionadas con las disposiciones de este Reglamento.

### **Artículo 2.2 – Interpretación**

- A. Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente, se reconozca y se precie una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento y por este documento.
- B. Todos los títulos, puestos y funciones incluidas en este Reglamento son aplicables a ambos géneros por igual, ya que se pueden referirse a, o ser ocupado o ejecutado por hombre o mujer indistintamente.

### **Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen**

- A. La UPRB prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, identidad de género, preferencia sexual real o percibida, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones. Esta política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades de la UPRB, posesiones, dependencias y extensiones, protegiendo así a todos los estudiantes en su relación con la UPRB.
- B. Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo la UPRB, así como el acomodo razonable para todo

aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

#### **Artículo 2.4 – Políticas contra el hostigamiento sexual, la violencia de género y el uso de drogas ilícitas, sustancias controladas y abuso del alcohol**

- A. Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. Cónsono con este principio y con las leyes y las políticas aplicables, no se tolerará en la UPRB el maltrato físico, verbal o psicológico ni el hostigamiento sexual o violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa. De igual modo, es política de la UPRB promover un ambiente libre del uso de drogas ilícitas, de sustancias controladas y de alcohol.
- B. La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y riguroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la UPR y por la UPRB para cada caso.
- C. Si algún estudiante necesita asistencia, orientación o apoyo en cuanto a alguna situación relacionada a las políticas mencionadas en este artículo, debe dirigirse a la Oficina de Seguridad, la Procuraduría Estudiantil, al Departamento de Consejería y Orientación o al coordinador(a) de Título IX de la UPRB.

#### **Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes**

- A. Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente. La información relativa a estos expedientes no estará disponible para el uso de personas o entidades no autorizadas en la UPRB o fuera de esta sin el consentimiento y la autorización previa por escrito del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. En cualquiera que sea el caso, el expediente tendrá la información de la persona a la que se le fue permitido el acceso. El estudiante tiene derecho a obtener copias de su expediente académico en la Oficina de Registraduría y de su expediente disciplinario en el Decanato de Asuntos Estudiantiles. Estos deben de mantenerse separados y en un lugar seguro según dispone la Ley FERPA. Cualquier acción disciplinaria tomada debe ser informada al Decanato de Asuntos Estudiantiles, a la Oficina de Registraduría y al estudiante, además de formar parte del expediente disciplinario. Cualquier cambio en el contenido sustantivo del expediente académico, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas y los reglamentos universitarios, también debe ser informado al estudiante.
- B. Las autoridades universitarias no crearán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y la reglamentación apli-

cables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.

## **Parte B — Aspectos académicos**

### **Artículo 2.6 – Relación académica**

Refiérase al Artículo 2.6 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

### **Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales**

Refiérase al Artículo 2.7 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

### **Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase**

- A. La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la clase, la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones.
- B. Además, tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica. En caso de que las horas señaladas por el profesor estén en conflicto con el horario académico o con las horas de trabajo del estudiante, se buscarán otras opciones alternas por acuerdo mutuo o se usará el correo electrónico con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica.

### **Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase**

- A. La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor.
- ~~B.~~ Esto, sin menoscabo de la responsabilidad de el profesor de informar la conducta de un estudiante al Director(a) de Departamento, al Decano(a) Académico u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento o del Reglamento General de Estudiantes de la UPR.

### **Artículo 2.10 – Prontuario o temario del curso**

- A. El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera semana del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase y establecerá el acuerdo y el compromiso que se mantendrá por el profesor con sus estudiantes. De querer hacer cambios tendrán que hacerse por acuerdo unánime entre el profesor y sus estudiantes del curso. La UPRB promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, las metodologías y los criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento durante la primera semana de clases.
- B. El prontuario o temario del curso deberá ser diseñado e incluirá los elementos indicados en la Certificación 112-2014-2015 de la Junta de Gobierno, las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR o cualquier otra certificación o reglamentación presente o futura aplicable.
- C. En todo caso en que se entregue el prontuario en formato electrónico el estudiante tendrá derecho a solicitar una copia impresa en el departamento correspondiente, de no tener recursos para imprimirlo. En caso de que el profesor no presente o discuta el prontuario durante la primera semana de clases, el estudiante podrá ~~referir~~ ~~el caso~~ informar de la situación al Director(a) de Departamento y, de no tomarse ninguna acción, al Decanato de Asuntos Académicos.

### **Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante**

- A. El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada solamente en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico. El período de tiempo en la UPRB para que el profesor haga entrega de la evaluación realizada al estudiante será de tres (3) semanas después de la administración o realización de la evaluación, la tarea, el trabajo o el examen. Los estudiantes tienen derecho a solicitar un formulario de rendimiento académico, según la Certificación 35-2000-2001 del Senado Académico de la UPRB.
- B. Además, antes de la fecha final de bajas parciales se debe haber ofrecido, calificado e informado el 50 % de la nota final del estudiante, con la única excepción de cursos especiales como Capstone, investigación, internados y otros de la misma naturaleza. Si el profesor no cumple con estas disposiciones, el estudiante podrá informar el asunto al Director del Departamento. De no haber ninguna acción, podrá informar al Decanato de Asuntos Académicos.

### **Artículo 2.12 – Fechas de exámenes**

- A. Durante la primera semana de clases el estudiante tendrá derecho a recibir las fechas de los exámenes coordinados o departamentales que se administren fuera de su horario de clases. Los exámenes coordinados o departamentales no podrán administrarse en horarios que conflijan con los horarios de los cursos dentro del horario académico (Certificación 1-1997-1998 de la Junta Administrativa de la UPRB).
- B. Los exámenes parciales fuera del horario de clases que no sean exámenes coordinados o departamentales se deberán coordinar por acuerdo entre el profesor y sus estudiantes. Si algún estudiante tiene conflicto con este acuerdo, no se podrá ofrecer el examen fuera de la hora del curso, a menos hacer que se logre un acuerdo individual entre el profesor y el estudiante. Exámenes parciales y otras pruebas en horario de clases se deberán anunciar con al menos una semana de anticipación.
- C. Si el prontuario lo especifica el profesor podrá entregar al estudiante pruebas cortas sin aviso previo si así lo desea. La Certificación 11-2013-2014 del Senado Académico de la UPRB prohíbe que los profesores ofrezcan exámenes después de las 10:00 p.m.
- D. Los exámenes finales y días de repaso se ofrecerán en el período que establezca el calendario académico aprobado por la Junta Administrativa de la UPRB teniendo en cuenta la Certificación 19-2014-2015 del Senado Académico de la UPRB o cualquier otra certificación actual que aplique. Durante el período de repaso los profesores no podrán administrar exámenes parciales o finales. Asimismo, el estudiante estará libre de toda responsabilidad académica y los profesores deberán estar disponibles, ya sea en presencia o por correo electrónico, para atender a los estudiantes. Los exámenes de reposición durante este período serán en acuerdo mutuo del estudiante y profesor. La fecha de exámenes finales será únicamente la que asigne la Oficina de Registraduría.

### **Artículo 2.13 – Revisión de la evaluación**

Refiérase al Artículo 2.12 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

### **Artículo 2.14 – Reposición de material por ausencia del profesor**

- A. El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor. Dicha reposición se realizará por un acuerdo mutuo entre los estudiantes y el profesor.
- B. En caso de tardanzas o ausencias no notificadas del profesor, el estudiante esperará quince (15) minutos por cada hora y media de duración del curso a partir de la hora de inicio de clases. Luego de esperar ese período de tiempo el estudiante no será penalizado.

### **Artículo 2.15 – Ausencias del estudiante**

- A. El estudiante tiene la obligación de asistir a sus cursos.
- B. En caso de ausencias el estudiante es responsable de informarse con el profesor sobre el material que se discutió. Si la ausencia es por motivos médicos debe traer excusa médica. Si la ausencia es por motivos de representación a la universidad se seguirá el Protocolo para tramitar excusas académicas de estudiantes en actividades de actividades oficialmente reconocidas de la UPRB (Certificación 28-2015-2016 del Senado Académico).
- C. Ninguna tardanza del estudiante será considerada como una ausencia. El estudiante será responsable de informar al profesor sobre su tardanza tan pronto termine la clase.
- D. Censo de Asistencia
  - 1. Es responsabilidad del profesor completar y mantener actualizado el censo de asistencia de todos sus estudiantes en el período establecido. El no asistir a clases puede afectar la participación de los estudiantes dentro de los programas de Asistencia Económica, ya que la misma será corroborada para determinar lo que se conoce como *Last Day of Attendance*.
  - 2. Si el estudiante ve afectados sus beneficios de asistencia económica, debe acudir a la Oficina de Asistencia Económica a verificar si es por un error en el censo de asistencia. La Oficina de Asistencia Económica le podrá notificar el curso y el profesor en donde se presentó algún error o situación relacionada al censo de asistencia. El estudiante debe dirigirse al profesor del curso para que atienda la situación. En caso de que el profesor no responda el estudiante debe ir al Director del Departamento o a la Oficina de Registraduría.

### **Artículo 2.16 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría**

- A. El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor o el investigador en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento.
- B. Cuando el estudiante entienda que este derecho se le ha sido violentado podrá radicar una querrela ante las autoridades pertinentes contra el alegado infractor. Si el estudiante necesita alguna orientación en cuanto a estas gestiones, puede solicitar los servicios de la Procuraduría Estudiantil.

**Artículo 2.17 – Derechos de expresión; actividades estudiantiles**

Refiérase al Artículo 2.15 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

**Artículo 2.18 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles**

Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, el Senado Académico de la UPRB, mediante la Certificación 61A-2001-2002, estableció un período semanal los martes y jueves de 11:30 a.m. a 1:00 p.m. durante el cual no se ofrecerán clases, laboratorios ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros períodos de tiempo sujeto a las normas establecidas por la UPRB. Además, la institución proveerá el tiempo necesario en su calendario académico, para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.

**Artículo 2.19 – Autorización previa al uso de instalaciones universitarias**

Refiérase al Artículo 2.17 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

**Artículo 2.20 – Conducta durante actividades**

Refiérase al Artículo 2.18 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

**Artículo 2.21 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro**

Refiérase al Artículo 2.19 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

**Artículo 2.22 – Publicaciones**

Refiérase al Artículo 2.20 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

**Artículo 2.23 – Organizaciones Estudiantiles**

Refiérase al Artículo 2.21 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

**Artículo 2.24 – Reconocimiento de organizaciones estudiantiles**

- A. El Rector(a) de la UPRB ha designado a la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles como el organismo para viabilizar el reconocimiento de dichas organizaciones. Este cuerpo responde al Decanato de Asuntos Estudiantiles

y está compuesto por el Decano(a) de Estudiantes o su representante, quien será el Presidente, un (1) profesor electo por el claustro, dos (2) representantes estudiantiles del Consejo General de Estudiantes y el Director(a) de la Oficina de Organizaciones Estudiantiles.

- B. El Director(a) de la Oficina de Organizaciones Estudiantiles referirá a la Junta de Reconocimiento las solicitudes que sean radicadas en esa oficina. Las solicitudes serán evaluadas y se extenderá reconocimiento a aquellas que cumplan con las normas establecidas en el Artículo 2.25 de este Reglamento.
- C. El Decano(a) de Estudiante será el responsable de constituir oficialmente el cuerpo de esta Junta. La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles deberá estar constituida no más tarde de cuarenta y cinco (45) días luego de iniciarse el año académico. Mientras este organismo no esté constituido, el reconocimiento de las organizaciones, así como las funciones de la Junta estará bajo la responsabilidad del Decano(a) de Estudiantes. Si el Consejo General de Estudiantes no está constituido, los representantes estudiantiles serán designados por el Decano(a) de Estudiantes.
- D. Los estudiantes en la Junta se nombrarán por un (1) año y el profesor electo por el claustro cada dos (2) años. De surgir una vacante del profesor electo por el claustro esta será asignada por el Rector(a) hasta que el claustro se reúna y designe el nuevo miembro. De surgir una vacante de alguno de los representantes estudiantiles, esta se asignará por nueva elección del Consejo General de Estudiantes de la UPRB. Las vacantes serán ocupadas por el tiempo restante que le correspondía al puesto.

#### **Artículo 2.25 – Creación y reconocimiento de organizaciones**

- A. Cualquier grupo de estudiantes de la UPRB con un objetivo básico de trabajar en beneficio de la comunidad universitaria y de la comunidad puertorriqueña podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial a la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles llenando los formularios proveyendo la siguiente información: reglamento o constitución de la organización; objetivos y propósitos de la organización estudiantil; actividades a realizarse (mínimo dos por semestre).
- B. Los miembros de la organización se comprometen a observar fielmente las reglamentaciones contenidas en el Reglamento General de Estudiantes y las normativas correspondientes y debidamente promulgadas por la UPRB, incluyendo entre otras, Política de la Universidad de Puerto Rico sobre el Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Abuso de Alcohol, Certificación Núm. 32, 1999-2000, según enmendada o aquella que la sustituya en el futuro.
- C. La Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles o el Decano(a) de Estudiantes evaluará toda solicitud de reconocimiento oficial como organización de estudiantes de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de la

Universidad de Puerto Rico, el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, este Reglamento y con los criterios que, a estos fines, se elaboren.

- D. La Junta de Reconocimiento convocará al presidente(a) o directiva de la organización estudiantil para una entrevista en la cual se evaluarán los propósitos de la misma. Toda decisión respecto al reconocimiento de la organización estudiantil le será notificada a su presidente(a) en el período de siete (7) días laborables.
- E. El reconocimiento de toda organización estudiantil se limitará al año lectivo durante el cual solicita reconocimiento y al período de verano correspondiente. Con el cumplimiento de procedimientos establecidos por la Oficina de Organizaciones Estudiantiles, cualquier organización podrá solicitar renovaciones de solicitud. Estas deben hacerse treinta (30) días después del inicio de clase y cumplimentar debidamente los formularios requeridos para tal fin. De ser una organización de nueva creación, debe someter los documentos durante el primer semestre del año académico correspondiente.
- F. La Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles o el Decano(a) de Estudiantes o su representante (de no estar constituida la Junta) podrá revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas. Las decisiones que emita la Junta de Reconocimientos o el Decano(a) de Estudiantes serán apelables, conforme a las normativas universitarias vigentes.

#### **Artículo 2.26 – Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas**

Las organizaciones estudiantiles reconocidas tendrán derecho al uso de las instalaciones institucionales de conformidad con las normas reglamentarias en el Manual Informativo de Normas y Procedimientos de las Organizaciones Estudiantiles de la UPRB. Serán responsables de las actuaciones de los participantes en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los participantes en su carácter individual.

#### **Artículo 2.27 – Participación en organizaciones estudiantiles**

Refiérase al Artículo 2.25 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

#### **Parte D — Representación estudiantil**

Refiérase al Artículos 2.26-2.31 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

## **Parte E — Acceso a servicios y disfrute de facilidades universitarias**

### **Artículo 2.28 – Servicios universitarios**

Refiérase al Artículo 2.32 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

### **Artículo 2.29 – Instalaciones físicas**

Refiérase al Artículo 2.33 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

### **Artículo 2.30 – Horarios de los cursos**

- A. El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles de manera que le permitan seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa. Además, tendrá derecho a conocer, previo a la matrícula adelantada, la forma en la que se ofrecerá el curso, ya sea presencial, virtual, o de ambas maneras. El estudiante también tendrá derecho a conocer el nombre del profesor en los casos en que ya haya aceptado el curso como uno en su horario de trabajo.
  
- B. Durante el semestre, la duración de la clase del profesor no excederá nunca el tiempo estipulado para el cual el estudiante se matriculó. Esto con el propósito de que el estudiante tenga un período razonable para hacer cambio de salón sin llegar tarde a su próxima clase y se vea afectado. Los profesores que enseñan clases de dos o más horas de duración podrán conceder un receso de cinco a diez minutos, según el período de la clase. Del profesor excederse del tiempo de clase, el material o tareas brindadas durante el tiempo en exceso tendrán que ser suministradas durante la próxima clase o en las horas de oficina del profesor a todo estudiante que haya tenido que irse a la hora de salida del horario regular. Este ofrecimiento posterior será acordado entre, ~~según acuerden~~ ambas partes. De ser alguna tarea, se le dará tiempo extra al estudiante para completarla de modo que tenga el mismo tiempo que los demás compañeros que la obtuvieron con anterioridad.

## **Parte F — Infracciones**

### **Artículo 2.31 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes**

Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela ante la autoridad competente dentro de la UPRB. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoramiento

del Procurador(a) Estudiantil. La querrela deberá presentarse ante la autoridad competente que esté a cargo de atender el derecho afectado. La querrela o queja deberá presentarse por escrito dentro de los próximos treinta (30) días calendario luego de ocurrido el suceso; la autoridad competente tendrá diez (10) días laborales para responder y quince (15) días laborables para resolver el asunto.

### **Capítulo III**

#### **ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

#### **Artículo 3.1– Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil**

Refiérase al Artículo 3.1 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

#### **Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes**

- A. En la UPRB se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. Serán miembros del Consejo General de Estudiantes todos los representantes electos por la comunidad estudiantil, quienes a su vez representan a la asamblea en la que fueron elegidos y forman parte del pleno de su respectivo departamento. La representación estudiantil ante el Consejo General de Estudiantes estará compuesta por al menos dos (2) representantes por departamento. La cantidad de representantes por departamento podrá aumentarse según disponga el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
- B. El Consejo General de Estudiantes estará constituido por un Presidente, por los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria, los Senadores Estudiantiles electos, así como uno o más miembros adicionales de la directiva del Consejo General de Estudiantes.
- C. Una vez electos los representantes estudiantiles, estos elegirán entre ellos la Directiva del Consejo que estará constituida por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria y sus respectivos representantes alternos, un Senador(a) Estudiantil electo, un Secretario(a) Ejecutivo(a), un Secretario(a) de Actas y el Relacionista Público(a). Esta se elegirá por y entre los miembros oficiales pertenecientes al Consejo General de Estudiantes en su reunión constitutiva durante los sesenta (60) días subsiguientes al cierre de las elecciones de los representantes estudiantiles ante este cuerpo estudiantil. El Consejo General de Estudiantes ejercerá sus funciones por el término de un año o hasta que su sucesor sea constituido.
- D. El Consejo General de Estudiantes será la única representación oficial de estudiantes reconocido por la UPRB, de manera que se canalice la participación

democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes. El Consejo General de Estudiantes está adscrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles.

### **Artículo 3.3 – Funciones del Consejo General de Estudiantes**

Refiérase al Artículo 3.4 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

- A. El Consejo General de Estudiantes podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando surjan temas de interés general para la comunidad estudiantil. Esta Asamblea será constituida con el 10% del quorum requerido para la representación apropiada de los estudiantes.
- B. Autonomía de los consejos. Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes. Cónsono con esto se reconoce la autonomía para reglamentarse y estructurar su composición interna en armonía con las normas y políticas de la Universidad y de forma que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.

### **Artículo 3.4 – Funcionamiento interno**

Refiérase al Artículo 3.5 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

### **Artículo 3.5 – Otras estructuras de representación estudiantil adicionales**

- A. El Consejo General de Estudiantes podrá crear, según lo entienda necesario y con la autorización del decano de estudiantes otras estructuras de representación estudiantil en los departamentos académicos, así como a nivel de programas nocturnos y sabatinos de forma compatible con la reglamentación universitaria. Dichas estructuras podrán incluir comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organizaciones encargados de los servicios y ayudas al estudiante, tales como, actividades culturales, becas y préstamos, matrícula, transportación, seguridad, consejería, cafetería, librería y biblioteca. La función de esta representación estudiantil consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables del asesoramiento y recomendaciones sobre los intereses, los problemas y los programas relacionados con los estudiantes.
- B. El Consejo General de Estudiantes nombrará para estos comités representantes de la comunidad estudiantil por medio de una convocatoria o referido. Si por alguna razón extraordinaria, el Consejo General de Estudiantes no ha sido constituido, el Decanato de Asuntos Estudiantiles, en consulta con el Rector(a) nombrará a estos representantes.

## **Capítulo IV** **PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL**

### **Parte A — Introducción**

#### **Artículo 4.1– Política de la participación estudiantil**

Refiérase al Artículo 4.1 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

### **Parte B — Niveles de participación estudiantil**

#### **Artículo 4.2 – Departamentos académicos y facultades académicas**

- A. Con excepción de los asuntos de los Comités de Personal, la representación estudiantil en las reuniones, ordinarias y extraordinarias, departamentales o de facultad tendrá voz y voto. En ningún caso dicha representación será menor de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la facultad a la cual esté adscrito el departamento, pero que no excederá en ningún caso del diez por ciento (10 %) del número de claustrales que pertenecen al departamento. El Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes, será un representante ex officio y formará parte de la representación estudiantil ~~en el departamento~~ ante la facultad adicional al límite máximo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Los representantes estudiantiles podrán pertenecer a cualquier comité con voz y con voto, con excepción del ~~voto en el~~ Comité de personal. Estos serán convocados a reunión como un miembro más del comité.

#### **Artículo 4.3 – Senado Académico**

- A. La representación estudiantil en el Senado Académico de la UPRB será aquella que determine la Junta de Gobierno mediante certificación a tales efectos.
- B. Serán miembros ex officio en el Senado Académico de la UPRB el presidente(a) del Consejo General de Estudiantes y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa. El senador(a) estudiantil que sea electo por los miembros del Consejo General de Estudiantes será miembro en propiedad. Cada uno de estos constará con un alterno que podrá sustituir en cualquier tipo de reunión del Senado Académico. El senador(a) estudiantil pertenecerá a todos los comités del Senado Académico; los otros miembros de la representación estudiantil pertenecerán a al menos a dos (2) comités.

#### **Artículo 4.4 – Junta Administrativa**

La representación estudiantil en la Junta Administrativa estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. Ambos representantes serán electos por los miembros del Consejo General de Estudiantes. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes. En caso de quedar vacante el puesto representante en propiedad, su alterno pasará a tomar la misma. Luego, el Consejo General de Estudiantes tendrá que proceder para seleccionar al nuevo representante alterno.

#### **Artículo 4.5 – Junta Universitaria**

La representación estudiantil en la Junta Universitaria estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. Ambos representantes serán electos por los miembros del Consejo General de Estudiantes. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente(a) ni en el Senador Estudiantil ni el representante de la Junta Administrativa del Consejo General de Estudiantes. De recaer esta representación ante la Junta de Gobierno o en caso de quedar vacante el puesto representante en propiedad, su alterno pasará a tomar la misma. Luego, el Consejo General de Estudiantes tendrá que proceder para seleccionar al nuevo representante alterno.

### **Parte C — Sobre los representantes estudiantiles**

#### **Artículo 4.6 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles**

- A. La UPRB reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no será interpretado, sin embargo, como la concesión de privilegios a los representantes estudiantiles en relación con el cumplimiento de sus obligaciones y de sus deberes como estudiantes universitarios.
- B. Los representantes estudiantiles tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento que determine el Rector(a) de la UPRB.
- C. Los estudiantes tendrán representación en los comités de la UPRB de asesoramiento y de trabajo que afecten directa o indirectamente a los estudiantes, excepto en el Comité de Personal. La representación estudiantil a estos comités recaerá en los miembros del Consejo General de Estudiantes.
- D. Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido

como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

#### **Artículo 4.7 – Términos de la representación y su vigencia**

Refiérase al Artículo 4.9 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado.

### **Capítulo V**

#### **PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES**

##### **Parte A— Sobre procesos electorales**

#### **Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles**

Todo estudiante elegible para participar tendrá derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado. La Directiva del Consejo General de Estudiantes, incluyendo en esta el Presidente(a), el Senador(a) Académico, los representantes ante la Junta Administrativa y la Junta Universitaria, serán escogidos por la designación del propio Consejo General de Estudiantes, conforme se autoriza en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 13, 2009-2010, de la Junta de Síndicos.

#### **Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos**

- A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:
1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en las unidades donde exista un Consejo de Extensión o Consejo Nocturno, el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por semestre.
  2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
  3. Poseer un índice académico mínimo de 2.50 para estudiante del nivel sub-graduado.
  4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante

que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva del Consejo General de Estudiantes durante ese año.

5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.
- B. El Decano(a) de Estudiantes certificará los candidatos que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

### **Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones**

- A. El Decano(a) de Estudiantes, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas por departamento de nominaciones, con la colaboración del Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes.
- B. El quorum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10 %) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quorum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano(a) de Estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quorum lo constituirán los asistentes a la misma.
- C. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.
- D. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en el recinto, de manera que puedan asistir a las asambleas.
- E. El Decano(a) de Estudiantes verificará, certificará y autorizará la inclusión de los candidatos en la papeleta de votación.

### **Artículo 5.4 – Elecciones**

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1<sup>ro</sup> y el 30 de abril de cada año.
- B. El quorum requerido nunca será menor del veinticinco por ciento (25 %) del número de estudiantes elegibles para votar en la elección; de no llegar al quorum establecido el Decanato de Asuntos Estudiantiles extenderá el período de votación hasta alcanzar el por ciento requerido.
- C. Los períodos de emisión de convocatorias a asambleas serán establecidos por el Consejo General de Estudiantes, en conjunto con el Decanato de Asuntos Estudiantiles, con el fin de cumplir con las fechas requeridas, la duración de

períodos de elección y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las normas aprobadas para regir los procesos de elección de los consejos generales de estudiantes serán cónsonas con lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

- D. La fecha de la celebración de la elección será contemplada en el calendario académico que apruebe la Junta Administrativa.
- E. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Asuntos Estudiantiles y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.
- F. Tendrán derecho a votar en las elecciones todos los estudiantes matriculados en la UPRB que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.
- G. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El decano(a) de estudiantes certificará los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó electo.
- H. El decano(a) de estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- I. Corresponderá al decano(a) de estudiantes certificar los estudiantes elegidos. Estos se anunciarán a la comunidad universitaria de manera inmediata y se notificará a los departamentos el correo electrónico contacto de los representantes estudiantiles correspondientes a su departamento para inclusión en los trabajos.

#### **Artículo 5.5 – Controversias respecto al proceso o resultados**

Si cualquier persona tiene algún reclamo sobre el proceso o resultados de las elecciones del Consejo General de Estudiantes deberá presentar su reclamación por escrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles en un período no mayor de cinco (5) días laborables desde que se dio el proceso o se anunció el resultado. El Decanato de Asuntos Estudiantiles deberá atender e investigar el reclamo y presentar una respuesta en o antes de siete (7) días laborables desde la fecha en que recibió la reclamación. Las decisiones serán apelables ante el Rector(a) y aquellos foros pertinentes según autorizado por la reglamentación universitaria.

#### **Parte B — Sobre procesos de consulta**

### **Artículo 5.6 – Consultas por medios electrónicos**

- A. Solamente las determinaciones, las decisiones, los acuerdos o las expresiones similares del Consejo General de Estudiantes que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.
- B. Estarán sujetas al proceso aquí establecido, las determinaciones, las decisiones, los acuerdos o las expresiones similares del Consejo General de Estudiantes, de consultas que emanen de una asamblea válidamente constituida y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes. Estarán exentos de este proceso aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios del Consejo General de Estudiantes.
- C. Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto. El presidente(a) de la Universidad aprobará las normas y guías generales para instrumentar dicho proceso.
- D. Las consultas referidas se harán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante matriculado en la UPRB y que no esté suspendido o separado por razones disciplinarias.
- E. La votación se hará a través de la página electrónica desarrollada por la Oficina de Sistemas de Información.
- F. Cada estudiante tendrá acceso a dicha página utilizando su nombre de usuario y contraseña. La página electrónica estará accesible desde cualquier computadora personal.
- G. La petición de consulta será sometida al decano(a) de estudiantes por el presidente(a) del Consejo General de Estudiantes.
- H. La petición deberá ser sometida al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que comenzará la consulta. La solicitud incluirá el texto de la consulta que se presentará a los estudiantes, el cual estará debidamente certificado por el presidente(a) y el secretario(a) ejecutivo(a) del Consejo General de Estudiantes. El decano(a) de estudiantes procederá con la instrumentación de dicha petición dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables.
- I. Toda consulta que se efectúe será anunciada individualmente a todos los estudiantes de la UPRB vía el correo electrónico asignado por la Universidad a cada estudiante. El anuncio se hará diariamente comenzando tres (3) días

previo a que comience la consulta y hasta el último día de la consulta y deberá indicar la fecha límite y la hora en que concluye la consulta. La UPRB tomará todas aquellas medidas necesarias para propiciar una amplia participación estudiantil.

- J. El período de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables contados desde la fecha del último aviso que se dé a los estudiantes, según dispone el inciso I.
- K. Durante el período de consulta, la UPRB tendrá disponible ayuda técnica para todos los estudiantes que participen, dentro de los recursos disponibles de la institución, de forma que se garantice la participación estudiantil en la consulta.
- L. El quorum requerido para la consulta será el veinticinco por ciento (25 %) del número de estudiantes de la UPRB que sean elegibles para votar.
- M. El decano(a) de estudiantes certificará el Comité de Observadores seleccionados por el Consejo General de Estudiantes de entre sus propios miembros para que participen del proceso.
- N. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría de los votos. El término mayoría significará la mitad más uno de los estudiantes participantes en la consulta. En caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas, será reconocida como la expresión oficial, la alternativa que obtenga el mayor número de los votos registrados.
- O. Cualquier determinación, decisión, acuerdo o expresión similar que se tomen por los estudiantes en violación a lo establecido en este Reglamento, será nula.
- P. El decano(a) de estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la consulta.
- Q. Concluida la consulta, el decano(a) de estudiantes certificará, junto con el presidente(a) del Consejo General de Estudiantes el resultado de la consulta y lo comunicará a la comunidad universitaria no más tarde de tres (3) días laborables luego de concluidas las votaciones.

## **Capítulo VI**

### **NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS**

Las normas disciplinarias y procedimientos son los establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según enmendado, y se regirán conforme a la Certificación Núm. 70, 2016-2017 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico o en las demás certificaciones, políticas y protocolos de la UPR y de la UPRB que sean aplicables a cualquier conducta o acto constitutivo que se considere una falta disciplinaria.

## **Capítulo VII** **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 7.1 – Instalaciones universitarias**

Cuando en este Reglamento se use la frase instalaciones de la UPRB se entenderá la misma como todas las unidades institucionales, así como todas las dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón o cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la UPRB o en las que esta participe.

### **Artículo 7.2 – Estudiante**

Para propósito de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el término estudiante se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en la UPRB. Las personas que se dan de baja de la institución, luego de alegadamente incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento o que no están matriculadas oficialmente durante un período lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con la UPRB o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos a la Universidad, también serán considerados estudiantes.

### **Artículo 7.3 – Enmiendas**

- A. El Senado Académico, el Consejo General de Estudiantes y cualquier miembro de la Junta Universitaria podrán proponer a la Junta Universitaria enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes interesados en proponer enmiendas deberán presentarlas por escrito a través del Consejo General de Estudiantes.
- B. La Junta Universitaria podrá someter a la Junta de Gobierno, previa consulta al Consejo General de Estudiantes y al Senado Académico de la UPRB, cualquier propuesta o recomendación sobre enmiendas a este Reglamento. La Junta de Gobierno considerará dichas propuestas y determinará finalmente sobre su aprobación.
- C. Será responsabilidad de la Institución mantener actualizados con las debidas enmiendas, este Reglamento.

### **Artículo 7.4 – Separabilidad**

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

### **Artículo 7.5 – Salvedad**

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en la Universidad de Puerto Rico en Bayamón aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables.

### **Artículo 7.6– Derogación**

Este Reglamento deroga toda la reglamentación estudiantil de la UPR en Bayamón que sea incompatible con el presente Reglamento.

### **Artículo 7.7– Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y será deber del Senado Académico, la Junta Administrativa, todos los decanatos y departamentos de la UPRB publicar y orientar a toda la comunidad universitaria sobre la existencia de este Reglamento.